



## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte:

La **ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**, identificado con RUC N° 20526112297, para estos efectos en Av. Víctor Raúl S/N Int. 01 PJ Ciudad Roja del Pescador, Distrito y Provincia de Paita, Piura, debidamente representada por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, Sr. Manuel Ignacio Martínez con Pasaporte N° AAB067367 y el Sr. Enrique Silva Zapata con DNI N° 03498805, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11093374 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a quien en adelante se denominará "**FONDO SOCIAL PAITA**",

**EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA**, con RUC N° 20276247078, con domicilio en Zona Industrial II, Mza. H, Lote 1, Paita, debidamente representada por el Director Aldo Yancarlo Borrero Zeta, identificado con DNI N° 42351403, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2020/Gobierno Regional de Piura – PR del 14 de abril 2020, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**. En adelante a ambas instituciones se les denominará **LAS PARTES** y el presente convenio se redactó en los términos y condiciones siguientes:



### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **FONDO SOCIAL PAITA**, persona jurídica que se constituye de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 238-2016-EF, con la finalidad de administrar los recursos que recibe a través del Autoridad Portuaria Nacional (APN) que son el 2% de los ingresos generados por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., conforme a lo establecido por el Estado Peruano, ingresos deben ser destinados a la ejecución de programas de carácter social a favor de los beneficiarios de la zona de influencia de la concesión, la Provincia de Paita, Región Piura.

1.2 **EL HOSPITAL**, establecimiento de salud II-1 del Ministerio de Salud (MINSA) que tiene como misión prevenir riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural. Asimismo, tiene como visión contar con infraestructura moderna y equipos de tecnología de punta, de excelencia y liderazgo en la atención hospitalaria integral a la población en condiciones de equidad, calidad y plena accesibilidad, fortalecido y diversificado en la investigación y en el apoyo a la docencia de las entidades educativas para la salud de acuerdo a la modernidad, integrándose al sistema de referencia y contra referencia de atención de la salud.



## CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio busca responder a la pandemia sanitaria que se ha generado por el COVID 19, siendo Piura una de las regiones más afectadas del Perú (2889 casos confirmados y 254 fallecimientos) y teniendo Paíta el 5% (145 casos confirmados), estadísticas reportadas por el MINSA. Esta coyuntura ha hecho que entidades públicas y privadas brinden diferentes apoyos para hacer frente a este problema.

El objeto del presente convenio, es que a través del **HOSPITAL** se ejecute la vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 y así mitigar el impacto sanitario, social y económico que tendría el coronavirus en este distrito.

## CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

### Por el FONDO SOCIAL PAITA:

Edith Guzmán Escudero, DNI 41238564, Gerente de Fondo Social Paíta.

### Por el HOSPITAL:

Dr. Aldo Yancarlo Borrero Zeta, DNI 42351403, Director del Hospital "Nuestra Señora de Las Mercedes"

Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad, como coordinadores para lograr una efectiva implementación y cumplimiento de las metas y objetivos del convenio.

## CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### FONDO SOCIAL DE PAITA:

- a) Proporcionar pruebas antígenos al **HOSPITAL** para realizar vigilancia epidemiológica en el distrito de Paíta.
- b) Brindar Equipos de Protección Personal (EPPs) a los profesionales de la salud que prestan servicios al **HOSPITAL**

### HOSPITAL:

- a) Brindar personal de salud para aplicar las pruebas antigenas.
- b) Usar de forma exclusiva de todos los materiales y equipos donados por el **FONDO SOCIAL PAITA** en el distrito de Paíta.
- c) Proporcionar al **FONDO SOCIAL PAITA** un oficio o resolución de la transferencia de los materiales donados cumple con los requerimientos proporcionados por el MINSA, especificando el ingreso al patrimonio del **HOSPITAL**, la responsabilidad de la operación y mantenimiento, el monto invertido y resultados.
- d) Entregar al **FONDO SOCIAL PAITA** un informe reportando la utilización de los insumos médicos y resaltando el impacto del aporte realizado.
- e) Responder de forma oportuna cualquier consulta que realice los órganos que supervisan y fiscalizan al **FONDO SOCIAL PAITA**.



## CLAUSULA QUINTA: DETALLE DE DONACIÓN

El detalle de materiales entregados por el FONDO SOCIAL DE PAITA al HOSPITAL es:

N°	CATEGORIA	HOSPITAL NUESTRA SENORA DE LAS MERCEDES	MEDIDA
<b>A.</b>	<b>EXAMENES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA</b>		
01	Pruebas Antigeno (Sars- CoV-2)	800	Unidad
<b>B.</b>	<b>EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</b>		
01	Mascarrillas KN95	400	Unidad
02	Mascarrillas quirurgicas de tres pliegues	600	Unidad
03	Mandiles quirurgicos descartables T- L	600	Unidad
04	Pantalones quirurgicos descartables T- L	800	Unidad
05	Chaquetas quirurgicos descartables T- L	800	Unidad
06	Guantes quirurgicos T-L	800	Unidad
07	Tocas y goros descartables	800	Unidad
08	Cubre calzado	600	Unidad
09	Cascos de protección facial	50	Unidad



## CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio tendrá vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso y escrito de las partes, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha de vencimiento, el mismo que se efectuará mediante la adenda correspondiente.

## CLAUSULA SEPTIMA: TÉRMINO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio se considerará terminado en los siguientes casos:

- Cuando haya vencido el plazo de 3 meses de vigencia.
- Por resolución de común acuerdo entre las partes, con una anticipación de al menos 15 días calendarios, mediante una carta simple a las partes.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio de Cooperación, para cuyo efecto se deberá remitir una carta indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido este plazo, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión de la carta

enviada por la parte perjudicada.


Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio de Cooperación no afecta la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o controversia que surja respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente convenio será resuelta en trato directo. Para este efecto, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación. En un plazo de quince (15) días calendarios, el cual de convenirlo mutuamente podrá ser renovado –por única vez– por un plazo igual.

En caso las partes –en primera instancia– no puedan solucionar la duda o controversia por trato directo y en los plazos establecidos en el párrafo precedente, será solucionada mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Piura, sólo en caso de no encontrarse solución mediante el mecanismo previamente indicado.

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en dos ejemplares de igual tenor y contenido a los 08 días del mes de Abril del año 2021.



ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL  
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA  
Manuel Ignacio Martínez  
Presidente



ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL  
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA  
Enrique Silva Zapata  
Vice Presidente



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA  
M.C. Aldo Yancarlo Borrero Zeta  
DIRECTOR DE HOSPITAL

**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE  
LAS MERCEDES**  
Aldo Yancarlo Borrero Zeta  
Director